

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
Y
CÁMARA NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS ASOCIACIÓN GREMIAL
(ACOP)**

En Santiago de Chile a 10 de agosto de 2011, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, representada por su Directora, doña **TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**, cédula de identidad N° 7.849.807-2, en adelante UAF, y **ACOP CÁMARA NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS ASOCIACIÓN GREMIAL**, representada por don **AGUSTÍN MANTEROLA COVARRUBIAS**, cédula de identidad N° 7.033.585-9, en adelante ACOP, ambos domiciliados en calle Moneda 975, piso 17, comuna de Santiago, se ha acordado el presente convenio de colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERO: El presente convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 19.913, expresamente le son conferidas a la Directora de la Unidad de Análisis Financiero, facultándola para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

SEGUNDO: La UAF y ACOP consideran necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

TERCERO: El presente convenio tiene como objeto establecer un marco común de entendimiento que facilite la cooperación público - privada entre la UAF y ACOP, permitiendo fortalecer el Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y teniendo como principales lineamientos los siguientes:

- a) Fomentar la realización de cursos, seminarios y encuentros en beneficio de los asociados de ACOP, en los cuales se incluyan y divulguen las normas vigentes y tendencias relativas al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UAF se compromete a prestar su colaboración mediante la

capacitación de los asociados a ACOP en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de acuerdo a los procedimientos establecidos para estas materias.

- b) Dar un cabal cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.913, para lo cual ACOP facilitará a la UAF el acceso a sus bases de datos donde conste la individualización de sus asociados.
- c) ACOP creará un registro especial donde incluirá todos los requerimientos de información que sus asociados soliciten respecto a las temáticas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también una copia de las respuestas oficiales que la UAF evacúe.
- d) La UAF entregará a ACOP de manera oportuna, toda la información relevante relativa a lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que considere deba ser conocida por sus asociados. Dicha información debe ser puesta en conocimiento por parte de ACOP a los sujetos obligados, utilizando para ello los medios de envío de información que estimen más eficientes al efecto.

CUARTO: Serán de propiedad conjunta de las partes las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y conclusiones que se desarrollen o establezcan en los proyectos comunes, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

QUINTO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público. Asimismo, en las publicaciones, conferencias y en cualquier otro caso de difusión de resultados de trabajos desarrollados a partir de acuerdos específicos, las partes que suscriben se obligan a coordinar previamente con la otra, los contenidos a difundir, haciendo referencia especial al presente Convenio de Colaboración en cada una de dichas oportunidades.

SEXTO: Este convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

SÉPTIMO: El presente convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las partes.

OCTAVO: Para los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales.

NOVENO: En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.

DÉCIMO: La personería de Doña Tamara Agnic Martínez consta en el Decreto Supremo N° 775, de fecha 8 de julio del 2009, del Ministerio de Hacienda. La personería de don Agustín Manterola Covarrubias consta en Escritura Pública de fecha 6 de julio de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero



AGUSTÍN MANTEROLA COVARRUBIAS
Presidente
ACOP Cámara Nacional de Servicios
Inmobiliarios A.G.